

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2005 00368	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HENRY JOSE - NIÑO ANGARITA	Auto reconoce personería Reconocer al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía 79.965.329 y Tarjeta Profesional No.193.821 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2005 00565	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JHON FREDY - MARRIAGA PACHECO	Auto reconoce personería Reconocer al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía 79.965.329 y Tarjeta Profesional No.193.821 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder.	15/02/2022	
20001 40 03 001 2006 00491	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	BILIARDO JULIO - MURILLO	Auto reconoce personería Reconocer al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía 79.965.329 y Tarjeta Profesional No.193.821 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder.	15/02/2022	
20001 40 03 001 2008 00506	Ejecutivo Singular	CARCO Y/O CARLOS -SERRANO ACEVEDO	GLORIA INES ESCOBAR CONSTANTE	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.	15/02/2022	
20001 40 03 001 2010 00387	Ejecutivo Singular	HERNAN ELIAS - OSORIO VILLERO	LILIANA - CARRILLO SOTO	Auto resuelve corrección providencia PRIMERO: Corregir el auto fechado 29 de noviembre de 2021, que decretó medida cautelar, puesto que el bien inmueble a embargar NO es el distinguido con la matrícula inmobiliaria 192-115766 sino con la matrícula i190-115766 de propiedad de la demandada LILIANA CARRILLO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía 36.564.018.	15/02/2022	
20001 40 03 001 2010 00410	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	CARLOS PALLARES BUELVAS	Auto aprueba liquidación Revisada la liquidación del crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de la cual se corrió traslado el 10 de febrero de 2021, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo cual se le imparte aprobación.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2010 00889	Ejecutivo Singular	FINICESAR S.A	INES-PEREZ DELOPEZ	Auto resuelve sustitución poder En atención al memorial que antecede, en el cual el abogado Lauriano Rafael Cega Fuentes, apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, téngase como nuevo apoderado de la parte demandante al abogado Armando Jaime Vega Molina, identificado con la C.C.7.573.747 y T.P. 164.030 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido.	15/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 001 2012 00067	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LUIS ANTONIO - RODRIGUEZ GOMEZ	Auto reconoce personería Reconocer al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía 79.965.329 y Tarjeta Profesional No.193.821 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2015 00080	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDWIN - AMARIS GAMEZ	Auto decreta medida cautelar	15/02/2022	
20001 40 03 003 2016 00217	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JESUS HUMBERTO - CHINCHILLA URIBE	Auto Interlocutorio Atendiendo el oficio 10403-15-02-02, suscrito por NANCY RAMIREZ ZULUAGA, jefa del Parque Automotor de Sabaneta, es dable comunicarles que el oficio No. 01666 de fecha 07 de julio de 2016, mediante el cual se comunicò el embargo del vehículo automotor distinguido con placas MOZ-092, de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO CHINCHILLA URIBE, identificado con C.C. 88.282.087 fue recepcionado con radicado interno municipal No.2016006681 de fecha 12 de diciembre de 2016, y si bien se nos informó la no inscripción del embargo por existir otro inscrito previamente, este nuevo oficio que se les remitió es comunicándoles que el proceso que aquí se adelantaba terminó, y se le informa para efectos de que la orden de embargo que aquí se emitió no quede pendiente por inscribir, una vez se produzca el desembargo en el otro proceso. Librar oficio.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2017 00549	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ARMANDO FIDEL PEINADO LINARES	Auto decreta medida cautelar	15/02/2022	
20001 40 03 003 2017 00549	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ARMANDO FIDEL PEINADO LINARES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.	15/02/2022	
20001 40 03 008 2018 00067	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNANDO DAVID GUERRA BARAHONA	Auto decreta medida cautelar	15/02/2022	
20001 40 03 003 2018 00132	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FAUSTINO ANDRES CANTILLO ALVAREZ	Auto agrega despacho comisorio Primero: Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 062, debidamente diligenciado, procedente de la Inspección Urbana de Policía del CDV de esta ciudad. En lo que respecta a los honorarios del secuestre, los mismos se fijarán una vez se concluya este asunto, en la forma indicada por el artículo 363 del Código General del Proceso.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2018 00132	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FAUSTINO ANDRES CANTILLO ALVAREZ	Auto Interlocutorio Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, en lo que respecta a los honorarios de su actuación como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, se le comunica que, los mismos se fijarán una vez se concluya este asunto, en la forma indicada por el artículo 363 del Código General del Proceso.	15/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 008 2018 00237	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO PEÑA MATOS	FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: Requerir al pegador de la Agencia de Desarrollo Rural ADR para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden emanada de este Juzgado, mediante la cual se dispuso: "Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.161.169 en su condición de Jefe de la oficina de planeación de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR. Límitese este embargo hasta la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 105.000.000,00). Oficiése al(os) PAGADOR (es) a fin de que se sirva hacer los descuentos mencionados y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No.200012041003 del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado".	15/02/2022	
20001 40 03 008 2018 00417	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	BEATRIZ ZORAIDA MURIEL TODARO	Auto decreta medida cautelar	15/02/2022	
20001 40 03 008 2018 00417	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	BEATRIZ ZORAIDA MURIEL TODARO	Auto Interlocutorio PRIMERO: Admitir la presente Cesión de derechos de crédito que hace Bancolombia a favor de Reintegra S.A.S. En consecuencia, téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a Reintegra S.A.S.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2019 00320	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S. A.	JOEL ANDRES FLOREZ MEZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, apruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado del subrogatario legal de un porcentaje de los derechos que cobra la parte demandante.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2019 00464	Ejecutivo Singular	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	ALBERTO LUIS - ARAUJO APONTE	Auto resuelve sustitución poder Atendiendo la petición de sustitución de poder que antecede en el cuaderno principal, presentada por la Doctora MONICA PADILLA BRAVO, el despacho se abstiene de darle tramite, en virtud, que no se observa en el proceso el certificado de existencia y representación que la acredite como apoderada especial de la parte demandante.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2019 00564	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA MONICA QUIROZ VILLALBA	LEIDEN LIZETH - MARQUEZ RODRIGUEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	15/02/2022	
20001 40 03 003 2019 00646	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROSA ELENA LEAL FERNANDEZ	Auto resuelve corrección providencia PRIMERO: Corregir el literal b) del numeral primero del auto fechado 10 de diciembre de 2019 que libró mandamiento ejecutivo en el sentido de que la suma por la cual se libra orden de pago por concepto de intereses corrientes es CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$ 4'756.033,00), y no siete millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos como erróneamente de dijo.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2020 00094	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S. A.	JOE LUIS - CABRERA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, contenida en los pagarés No.01589606463046 y 04869600147689 03185000112174.	15/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2020 00176	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA-	HUGO GARCIA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2020 00385	Ejecutivo Singular	LUIS EMILCE ORTIZ VACA	SANDRA - CHINCHILLA CLARO	Auto Interlocutorio Atendiendo a la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, donde manifiesta que no se inscribió la medida cautelar decretada en este asunto, en virtud a que la demandada ya no es el titular del derecho real de dominio, infórmese a la parte demandante.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2020 00409	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NOHORA DEL CARMEN FONTALVO CONTRERAS	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 05725256500147708 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2.396 de fecha 22 de agosto de 2013 expedida por la Notaria 2ª del Circulo de Valledupar.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2021 00193	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBA MIRELLA OSPINO OROZCO	Auto Interlocutorio Atendiendo el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho se abstiene de darle tramite en lo atinente a seguir adelante con la ejecución del proceso, en virtud que, no hay constancia de notificación a la parte demandada.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2021 00198	Ejecutivo Singular	CAROLINA LEAL DE OSORIO	SOCORRO - CORZO DURAN	Auto decreta medida cautelar	15/02/2022	
20001 40 03 003 2021 00354	Ejecutivo Singular	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	HERNEY CABALLERO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva de menor cuantía seguida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P contra HERNEY CABALLERO RODRIGUEZ, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2021 00437	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA.	EBERT ALFONSO MEDINA GOMEZ	Auto resuelve sustitución poder Atendiendo el memorial poder que antecede, en el que se dice que la representante legal del Grupo Consultor Andino S.A.S. en uso de las facultades conferidas por FINCOMERCIO LTDA le otorga poder al abogado Héctor Van Strahlen Martínez, es del caso precisar que no es posible reconocer a este último como apoderado de la parte demandante, pues si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 prevé que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que requiere verificar el mensaje de datos a través del cual le fue remitido el mismo al apoderado judicial, en virtud a ello se abstiene el despacho de reconocer personería, gasta tanto se allegue constancia del correo electrónico a través del cual se remitió el poder desde la dirección electrónica de quien lo confiere a la dirección e	15/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00478	Ejecutivo Singular	RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA	ANA-MAESTRE-AMAYA	Auto Rechaza Demanda Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por RAFAEL SANTOS DIAZ GUERRA contra LICETH CRISTINA MAESTRE RAMOS, SARA ISABEL ROMERO CARRILLO Y ANA CECILIA MAESTRE AMAYA, por carecer de competencia-factor cuantía, de conformidad con lo expuesto.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2021 00637	Ejecutivo Singular	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.	DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A y en contra de Sociedad DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S, y GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ,	15/02/2022	
20001 40 03 003 2021 00637	Ejecutivo Singular	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.	DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S	Auto decreta medida cautelar	15/02/2022	
20001 40 03 003 2022 00003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ERICK YECITH PADILLA DE LEON	Auto inadmite demanda Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas y, conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, debiendo presentarse la demanda debidamente integrada en un solo escrito.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2022 00014	Ejecutivo Singular	HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA	RAUL EDUARDO - GUILLEN PAYARES	Auto Rechaza Demanda Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA contra RAUL EDUARDO GUILLEN PAYARES, por carecer de competencia-factor cuantía, de conformidad con lo expuesto.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2022 00019	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ANA ELVIRA - OROZCO GONZALEZ	Auto inadmite demanda PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda ejecutiva de menor cuantía seguida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra ANA ELVIRA OROZCO GONZALEZ, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2022 00021	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS - ROMERO SOLANO	MAYERLIS JULIO CLAVIJO	Auto inadmite demanda PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de menor cuantía seguida por ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO contra MAYERLIS JULIO CLAVIJO, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2022 00030	Ejecutivo Singular	ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS - ROMERO SOLANO	FERMINA MARIA CLAVIJO PEREZ	Auto inadmite demanda PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda ejecutiva de menor cuantía seguida por ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO contra FERMINA MARIA CLAVIJO PEREZ, para que su autor subsane el defecto indicado en el término de cinco (5) días.	15/02/2022	
20001 40 03 003 2022 00033	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING S.A.S.	HUMBERTO - MARTINEZ MADRID	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de HUMBERTO JAIME MARTINEZ MADRID	15/02/2022	
20001 40 03 003 2022 00033	Ejecutivo Singular	SERVICES & CONSULTING S.A.S.	HUMBERTO - MARTINEZ MADRID	Auto decreta medida cautelar	15/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO**